

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-0005600
Demandante	María Lida Cardona Acevedo
Demandado	José Hernando Rendon Ramírez
Auto No.	1120

CONSIDERACIONES

Transcurrido como se encuentra el término otorgado al partidor designado para que realizara las correcciones al trabajo de partición sin que tales correcciones hubieran sido realizadas hasta el momento de elaboración de la presente providencia, se procederá a reemplazar al mencionado partidor de conformidad con lo establecido en el artículo 510 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: REEMPLAZAR al abogado **ANDERSON JHOAN SUÁREZ SAAVEDRA** designado como partidor en el presente asunto mediante el auto No. 811 del 26 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como **PARTIDORES** de la lista de auxiliares de la justicia del municipio de Cartago, al Doctor JOHN JAMES GIRALDO AGUDELO, al Doctor CARLOS RESTREPO DIAZ, y al Doctor CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH, cargo que será ejercido por el primero que manifieste su aceptación al nombramiento.

Por secretaría, procédase a realizar las comunicaciones respectivas a través de los canales digitales de los auxiliares de la justicia.

TERCERO: OTORGAR un término de DIEZ (10) días al señor PARTIDOR contados a partir del día siguiente a la manifestación de aceptación del nombramiento, para presentar el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 201

11 de noviembre de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7b26e8420269d39d4a7e10fa4749f79100fc36affd73b3e945f3fb3585733c**

Documento generado en 10/11/2021 02:11:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>